

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ANA L. RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA
ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0060
NEPR-RV-2020-0013
NEPR-RV-2020-0038
NEPR-RV-2021-0001
NEPR-RV-2021-0002
NEPR-RV-2021-0038

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Urgente al Negociado de Energía; Moción de Reconsideración y Otros Asuntos*, presentada por la parte promovente.

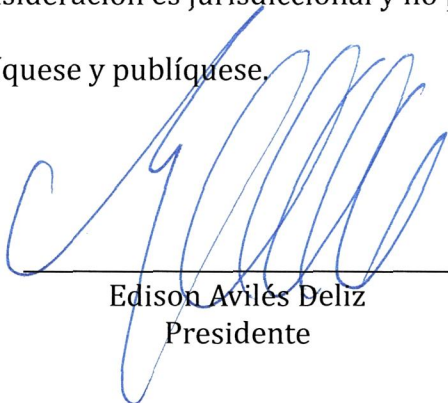
RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 5 de diciembre"), notificada el 6 de diciembre de 2024. Mediante la Resolución de 5 de diciembre, el Negociado de Energía desestimó el presente caso por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes, y ordenó su cierre y archivo.

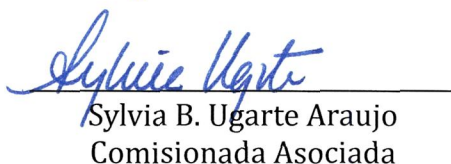
El 26 de diciembre de 2024, la parte promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Urgente al Negociado de Energía; Moción de Reconsideración y Otros Asuntos* ("Moción de 26 de diciembre"). Mediante la Moción de 26 de diciembre, la parte promovente solicitó sesenta (60) días para la contratación de representación legal; comparecer por derecho propio y/o la celebración de una vista de estatus. La parte promovente solicitó el término de referencia para presentar la solicitud de reconsideración correspondiente.

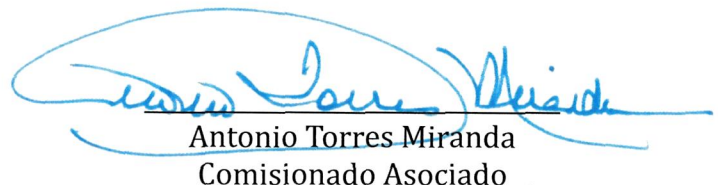
Evaluada la Moción de 26 de diciembre, el Negociado de Energía la **DENIEGA**, ya que de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, el término para solicitar reconsideración es jurisdiccional y no puede ser extendido.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 15 de enero de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico, además, que el 16 de enero de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0160 y otros, y he enviado copia de esta por correo electrónico a: preborders@lumapr.com, legal@lumapr.com; mario.hurtado@lumapr.com, santinigaudier@gmail.com, jrodriguez@gmlex.net, riveraana86@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 16 de enero de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria